



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 362  
Modificación de los Capítulos VI, VII y  
XVIII de las NORMAS (N.T. 1997)

BUENOS AIRES, 28 de diciembre de 2000

VISTO, el expediente 320/00, y

CONSIDERANDO:

Que la generación y el desarrollo de empresas tecnológicas, o de la nueva economía, han contribuido al desarrollo del mercado de capitales en general.

Que resulta conveniente dotar al mercado de capitales argentino de una mayor gama de productos que permitan optimizar el perfil de rendimiento y riesgo de los inversores.

Que en otros mercados se han establecido paneles especiales donde cotizan acciones de empresas tecnológicas o también llamadas de la nueva economía.

Que dadas las particularidades de estas empresas y los riesgos emergentes se han establecido requisitos diferenciales respecto al panel general.

Que resulta necesario flexibilizar ciertos requisitos vinculados con información histórica de índole contable de la que carecen por tratarse de reciente formación, para que puedan efectuar oferta pública de títulos valores.

Que dadas las características de estos emprendimientos, los inversores deben ser debidamente informados acerca de la inexistencia de Estados Contables trimestrales y de la naturaleza riesgosa de las inversiones.

Que resulta indispensable generar mecanismos que aseguren que los emprendimientos que se presentan a oferta pública reúnen determinados requisitos mínimos en términos de organización.

Que dada la volatilidad intrínseca de los activos de empresas tecnológicas resulta necesario generar las condiciones para una difusión adecuada de toda información relativa a la marcha del negocio.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por

*hale.*  
*aw*



*Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores*

los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorporar al Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 1997) como Artículo 19 bis el siguiente texto:

“ARTICULO 19 bis.- A fines de solicitar el ingreso al régimen de la oferta pública para cotizar”  
“en una entidad autorregulada en cuyos reglamentos se prevea una sección especial de”  
“cotización de acciones emitidas por sociedades anónimas locales o extranjeras cuyas”  
“actividades consistan en la prestación de servicios de comercio electrónico, desarrollo o”  
“aplicaciones de tecnología de telecomunicaciones, informática, Internet y biotecnología, las”  
“emisoras deberán:”

- 1) “Presentar la solicitud de oferta pública de acuerdo al modelo que se indica en el Anexo I.C”  
“de este Capítulo. La solicitud de ingreso al régimen deberá ser suscripta por el”  
“representante legal de la emisora, quien legalmente lo reemplace o mandatario con poder”  
“suficiente.”
- 2) “Adjuntar la siguiente información contable:”
  - a) “Ultimos estados contables anuales, tal como fueran presentados a la respectiva autoridad de”  
“control.”
  - b) “Si hubiera transcurrido un semestre desde la fecha de cierre de dichos estados contables, el”  
“Informe Trimestral previsto en el artículo 6° bis, inciso 3) del Capítulo XVIII.”
- 3) “Prospecto de emisión de conformidad con el Anexo IV del Capítulo VII Prospecto y toda”  
“otra información o documentación que solicite la Comisión o, en su caso, la entidad”  
“autorregulada autorizada a otorgar cotización.”

ARTICULO 2°.- Aprobar como Anexo I.C del Capítulo VI el texto contenido en el Anexo I de la

*vale.*  
  
  
*aw*





*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

“establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido”  
“juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información contable,”  
“financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente”  
“prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de”  
“fiscalización de la sociedad y de los auditores que suscriben los estados contables que se”  
“acompañan. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente”  
“prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo”  
“hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la”  
“sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a”  
“la presente emisión, conforme las normas vigentes.”

“Las entidades que soliciten la oferta pública para cotizar en una sección de cotización de”  
“acciones tecnológicas en una entidad autorregulada, deberán asimismo incorporar en caracteres”  
“destacados, el siguiente texto:”

“LA INVERSION EN ESTAS ACCIONES ES CONSIDERADA DE ALTO RIESGO EN”  
“CUANTO A SU EVOLUCION FUTURA. LOS INVERSORES NO CONTARAN CON”  
“ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES.”

“ARTICULO 7º.- Las entidades emisoras podrán distribuir un prospecto preliminar, con”  
“anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la Comisión, en”  
“las siguientes en condiciones:”

a) “En el prospecto preliminar deberá insertarse, en la primera página, la siguiente leyenda en”  
“tinta roja y caracteres destacados”

“PROSPECTO PRELIMINAR: el presente prospecto preliminar es distribuido al solo efecto”  
“informativo. La autorización para hacer oferta pública de los títulos valores a que se refiere el”  
“presente ha sido solicitada a la Comisión Nacional de Valores con arreglo a las normas”  
“vigentes con fecha ... y, hasta el momento, ella no ha sido otorgada. La información contenida”  
“en este prospecto está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como”  
“definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de ella. Este prospecto no constituye”

*SM*  
*WJ*  
*UP*

*vale.*

*D*  
*aw*



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

*“una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse”*  
*“compras o ventas de los títulos aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido”*  
*“autorizada por la Comisión Nacional de Valores.”*

- b) “En oportunidad de solicitar la autorización de oferta pública, el emisor deberá:”
- b.1.) “informar si realizará una publicidad de la emisión mediante la distribución de un”  
“prospecto preliminar, y”
- b.2.) “presentar una copia del prospecto preliminar a la Comisión , con los recaudos establecidos”  
“en el inciso a).”
- c) “El prospecto preliminar no será objeto de autorización ni aprobación por la Comisión,”  
“asumiendo los órganos de administración y control de la emisora, plena responsabilidad por”  
“la información contenida en él.”
- d) “El prospecto preliminar deberá ser sustituido por el prospecto definitivo una vez autorizada”  
“la oferta pública de los títulos valores a que se refiere, oportunidad en la cual deberá ser”  
“puesto a disposición de interesados e intermediarios con todas las modificaciones”  
“introducidas a requerimiento de la Comisión, eliminándose la leyenda establecida en el”  
“inciso a).”
- e) “La distribución del prospecto preliminar no podrá ser realizada, en ningún caso con”  
“anterioridad a la presentación de la solicitud de autorización de oferta pública de la emisión”  
“de que se trate.”

“Las entidades que soliciten la oferta pública para cotizar en una sección de cotización de”  
“acciones tecnológicas en una entidad autorregulada, deberán asimismo incorporar en caracteres”  
“destacados, el siguiente texto:”

“LA INVERSION EN ESTAS ACCIONES ES CONSIDERADA DE ALTO RIESGO EN”  
“CUANTO A SU EVOLUCION FUTURA. LOS INVERSORES NO CONTARAN CON”  
“ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES.”

ARTICULO 4º.- Aprobar como Anexo IV del Capítulo Prospecto, el texto contenido en el Anexo

*SM*  
*12/16*  
*Uall.*  
*D*  
*AW*



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

II de la presente Resolución General.

ARTICULO 5°.- Incorporar como Artículo 6° bis al Capítulo XVIII Régimen Informativo Periódico de las NORMAS (N.T. 1997) el siguiente texto:

“ARTICULO 6° bis: ENTIDADES CON COTIZACION EN LA SECCION TECNOLOGICA”

“Las entidades que coticen sus acciones en la sección de acciones tecnológicas, deberán”  
“presentar:”

1. “Dentro de los SETENTA (70) días desde el cierre de ejercicio o dentro de las CUARENTA”  
“Y OCHO (48) horas de su aprobación por el directorio –lo que ocurra primero- la sociedad”  
“deberá remitir:”
  - a) “Estados contables conforme a las Normas para la preparación de estados contables”  
“contenidas en el Anexo I del presente Capítulo, acompañados por un informe del auditor y”  
“un informe del órgano de fiscalización con constancia de su aprobación por el directorio.”
  - b) “En el caso de incluirse dentro del Patrimonio Neto el rubro “Adelantos Irrevocables a”  
“cuenta de futuras suscripciones”, copia del acta de directorio que avale dicho tratamiento”.
  - c) “Si el estado de situación patrimonial incluyera participaciones en sociedades controladas o”  
“vinculadas valuadas por el método del Valor Patrimonial Proporcional, se podrá requerir”  
“copia de los estados contables que sirvieron de base para la valuación.”
- 2.- “Dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días de finalizado cada período semestral, salvo el”  
“que coincida con el cierre de ejercicio, estados contables acompañados por un informe de”  
“revisión limitada del órgano de fiscalización, con constancia de su aprobación por el directorio.”
- 3.- “Dentro de los TREINTA (30) días de finalizado cada período trimestral (salvo el que”  
“coincida con el cierre del ejercicio y el cierre del primer semestre), un informe del directorio”  
“conformado por el órgano de fiscalización interna sobre las actividades de la sociedad,”  
“incluyendo evolución de la producción, ventas o servicios prestados expuesto en unidades”  
“características de la actividad para medir su desempeño y expectativas de corto plazo.”  
“En todas las publicaciones que efectúe la emisora y la entidad autorregulada deberá”

*JM*  
*Walle*  
*AW*



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

“consignarse que se trata de una inversión de alto riesgo.”

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

*JM*  
*HO*

*J. Lores*  
DR. JORGE LORES  
DIRECTOR

*J. Andrés Hall*  
J. ANDRES HALL  
DIRECTOR

*H. L. Secondini*  
HUGO L. SECONDINI  
VICEPRESIDENTE

*C. E. Weitz*  
CARLOS E. WEITZ  
PRESIDENTE